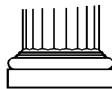


**Luisa Lesage Gárriga
Antonio D. Pérez Zurita
(eds.)**

**INSTITUCIONES LOCALES,
RELIGIÓN CÍVICA
Y ÉLITES URBANAS
EN EL EGIPTO ROMANO
(siglos II-IV d.C.)**



EDICIONES CLÁSICAS

Primera edición 2022

Ediciones Clásicas S.A. garantiza un riguroso proceso de selección y evaluación de los trabajos que publica.

La publicación de esta obra colectiva se ha realizado en el marco del Proyecto “Instituciones locales, religión cívica y élites urbanas en el Egipto romano (s. II-IV d.C.)” (UCO-FEDER 20. Referencia: 1380044-F) y ha sido cofinanciada por el Programa Operativo FEDER 2014-2020 y por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía.



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional



Junta de Andalucía

© Los autores
© Luisa Lesage Garriga - Antonio D. Pérez Zurita (eds.)
© Alfonso Martínez Díez, *Editor & Publisher*
© Ediciones Clásicas, S.A.
c/ San Máximo 31, 4º 8
Edificio 2000
28041 Madrid
Tlfs: 91-5003174 / 5003270.
E-mail: edicionesclasicas@gmail.com
Web: www.edicionesclasicas.com

Ilustración de la cubierta: *Papiro de Colonia 25v.*

I.S.B.N. 978-84-7882-889-0
Depósito Legal: M-30001-2022
Impreso en España por CIMAPRESS

ÍNDICE

Presentación: L. Lesage Gárriga y A. D. Pérez Zurita.....	7
Nota sobre los colaboradores	10

MATERIAL Y USO

A. Aksu, <i>Opisthographic Papyri and Practices of Collection in Ancient Egypt</i>	11
--	----

ÉLITES E INSTITUCIONES

F. Garrido Domené – A. D. Pérez Zurita, El testamento de <i>Safinnius Herminus</i> , <i>Miles de la Classis Augusta Alexandrina (BGU VII 1695 = CPL 223)</i>	25
E. Melchor Gil – D. Romero-González, Sobre el arriendo de <i>Agri Vectigales</i> en las ciudades romanas: entre la legislación municipal de Occidente y los papiros de Hermópolis Magna	43
V. A. Torres-González – J. P. Ruiz-Montiel – M. Flores Rivas, El autogobierno de las <i>metropoleis</i> del Egipto romano: la <i>boule</i> y el <i>prytanis</i>	65

RELIGIÓN

A. Romero Criado, El rol del Mago en τὰ λεγόμενα del <i>PGM VIII</i>	89
M. Flores Rivas, La figura del «cara de perro» (<i>kynōpēs</i>) en el Egipto romano	111
L. Lesage Gárriga – A. Álvarez-Melero, <i>P.Köln IV 202</i> : una consulta al oráculo sobre viajes por trabajo	129
S. López Calero – I. Muñoz Gallarte, Los <i>libelli</i> de Decio y el conflicto religioso en Egipto (250 d. C.) I: raíces, contexto y testimonios directos	143

VIDA COTIDIANA

M. T. Luque Morales, El oficio de la <i>nutrix</i> en el Egipto romano	213
M. I. Panosa Domingo, El himno del <i>P.Oxy. XV 1786</i> . Música y producción documental de entorno cristiano en el Egipto romano bajo-imperial	231
A. Villegas Becerril, Óstraca de Edfa. Las aves en la alimentación del Egipto romano	271

ÍNDICES

1. ÍNDICE DE ANTROPÓNIMOS Y TEÓNIMOS	279
2. ÍNDICE DE FUENTES	286
A. Papirológicas (<i>tabulae ceratae et ostraka</i>)	286
B. Literarias	292
C. Jurídicas y epigráficas	295

PRESENTACIÓN

La papirología en España no ha gozado tradicionalmente de un excesivo predicamento en la investigación, si bien en los últimos años distintas iniciativas, instituciones e investigadores han venido a paliar en parte dicha situación. En el año 2019 los profesores Enrique Melchor Gil, Israel Muñoz Gallarte y Dámaris Romero González, de las Áreas de Historia Antigua y Filología Griega, respectivamente, de la Universidad de Córdoba, tomaron la iniciativa de solicitar un proyecto de investigación que tuviera como objetivo principal el trabajo multidisciplinar por parte de filólogos e historiadores de distintos documentos papirológicos ocupándose de la traducción, análisis y contextualización histórica de los mismos. Paralelamente, se pretendía relacionar las distintas líneas de investigación que han venido siendo tradicionales en dichas Áreas, involucrando a investigadores con una dilatada trayectoria y colaboradores más jóvenes que pudieran iniciarse y dar continuidad a medio y largo plazo a dicho campo de conocimiento.

El Proyecto “Instituciones locales, religión cívica y élites urbanas en el Egipto romano (s. II-IV d. C.)” fue valorado muy positivamente por sus evaluadores, lo que permitió obtener la oportuna financiación y, en última instancia, el inicio de esta nueva línea de investigación en nuestra Universidad que esperamos tenga un amplio recorrido temporal. Entre los objetivos de este Proyecto estaba la celebración de sendas reuniones científicas que sirvieran como foro de debate en el que los integrantes del mismo, junto a otros investigadores invitados, pudieran poner en común los resultados de sus respectivos trabajos. Es así como a principios de junio de 2022 se celebró el I Congreso Internacional *Papiros greco-egipcios de época imperial romana. Instituciones, sociedad y religión*, que tuvo lugar en las instalaciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Córdoba, a cuyas autoridades, especialmente su Sr. Decano, D. Ricardo Córdoba de la Llave, agradecemos las facilidades y el apoyo recibido. Asimismo, la Universidad de Córdoba, a través de su Plan Propio, aportó financiación complementaria para la celebración del encuentro. Finalmente, no podemos dejar de mostrar nuestro reconocimiento a los miembros del Comité Científico del Congreso, a sus secretarios, D. Víctor A. Torres González y D. Sergio López Calero y,

especialmente, a todos los ponentes por su entera predisposición a colaborar con sus inestimables aportaciones.

El volumen que presentamos recopila once contribuciones realizadas por dieciséis investigadores vinculados a diferentes Universidades españolas y europeas. Los trabajos han sido distribuidos en tres bloques a los que se añade, a modo introductorio, un capítulo dedicado a los usos que se podían dar al soporte papiráceo, concretamente a la práctica opistógrafa, las relaciones entre textos de diferente naturaleza en un mismo documento y los vínculos de éstos con la colección de textos.

Tres de los estudios han sido englobados en un primer bloque consagrado al estudio de diferentes instituciones. En concreto, se analiza un documento original transmitido en una tablilla encerada que nos informa de las últimas voluntades de un miembro de la *classis Alexandrina* bajo la forma clásica romana del testamento *per aes et libram*. Además, se estudia el arrendamiento de los *agri vectigales*, fundamentales para la financiación de la vida municipal, realizando una comparación entre el marco legislativo que regulaba dichas propiedades, conservado en los distintos estatutos municipales y coloniales procedentes de la Bética, con casos prácticos documentados en diferentes papiros recuperados de Hermópolis Magna. La última contribución de este bloque está dedicada al análisis de la figura del prítano y su relación con la *boulé* en el marco del autogobierno de las comunidades del Egipto romano analizando el acta de una de las sesiones del Consejo de Oxirrinco.

El segundo bloque recopila cuatro trabajos dedicados al análisis de distintos aspectos del mundo religioso a través de diferentes documentos papiro-lógicos. El primero de ellos versa sobre el rol de autoridades religiosas, en concreto el del mago, como guía y medio de comunicación entre los humanos y la divinidad. Para ello se realiza un detallado análisis de los actos de lenguaje en *PGM VIII*. Le sigue un trabajo sobre otras figuras religiosas presentes en rituales y festivales, en este caso la del misterioso y elusivo *kynopes*, a través de un estudio del único testimonio griego donde aparece mencionado, el papiro *SB IV 7336*. El tercer trabajo se centra en el recurso al oráculo para consultas prácticas de la vida laboral, ejemplificado a través de un estudio histórico-semántico de los términos más problemáticos en el papiro *Köln IV 202*. Finalmente, el bloque concluye con el análisis pormenorizado y la traducción de los denominados *libelli*, certificados en papiro que ratificaban el cumplimiento de los sacrificios oportunos, como testimonios directos del conflicto religioso presente en el s. III d. C.

El bloque tercero recoge tres aportaciones referentes a otras tantas manifestaciones de la vida cotidiana del Egipto romano. En la primera de ellas se

muestra el papel de las nutrices en dicho contexto, las características del oficio o la extracción social de quienes lo ejercieron, especialmente a través del análisis de algunos documentos contractuales y recibos que documentan el abono por los servicios de estas mujeres. El segundo trabajo presenta un extenso análisis de un himno cristiano, único en su género, conservado en un papiro reutilizado de Oxirrinco, en el que se ha transmitido la notación griega para musicar un texto teológico cristiano y se compara y contrasta con otros documentos musicales griegos, así como algunos otros ejemplos conservados de himnos cristianos. Este bloque concluye con una contribución en la que, a través del recibo de un carnicero, se analiza la existencia de distintas técnicas culinarias y el uso que se hacía de las aves en diferentes contextos de la vida cotidiana en el Egipto romano.

El lector reparará, además, en que el volumen se cierra con unos índices que esperamos faciliten la consulta del mismo.

No podemos concluir esta presentación sin reiterar nuestro agradecimiento a todas las personas e instituciones que, con su ayuda, han contribuido a la edición de esta monografía colectiva, que ha sido publicada gracias al Proyecto de Investigación “Instituciones locales, religión cívica y élites urbanas en el Egipto romano (s. II-IV d.C.)”, cofinanciado por el Programa operativo FEDER 2014-2020 (UCO-FEDER 20, referencia 1380044-F) y por la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía. En especial, a los principales responsables de este, los profesores de la Universidad de Córdoba Enrique Melchor Gil e Israel Muñoz Gallarte y la profesora Dámaris Romero González, sin cuyo concurso e inestimable ayuda la publicación de este volumen no hubiera sido posible. Asimismo, a todo el personal de Ediciones Clásicas y, en especial, a su Director, D. Alfonso Martínez Díez, por su buena predisposición desde el inicio para que este libro pudiera ver la luz.

LUISA LESAGE GÁRRIGA
ANTONIO D. PÉREZ ZURITA
Córdoba, noviembre de 2022

NOTA SOBRE LOS COLABORADORES

Ayhan Aksu es Investigador Postdoctoral en la Universidad de Groningen, Países Bajos

Anthony Álvarez-Melero es Profesor Titular en la Universidad de Sevilla

María Flores Rivas es Investigadora Postdoctoral Margarita Salas de la Universidad Complutense de Madrid y *Visiting Fellow* en la Univerità di Pisa

Fuensanta Garrido Domené es Profesora Ayudante Doctor en la Universidad de Córdoba

Luisa Lesage Gárriga es Profesora Ayudante Doctor en la Universidad de Córdoba

Sergio López Calero es Doctorando de la Universidad de Córdoba

M^a Teresa de Luque Morales es Doctoranda de la Universidad de Córdoba

Enrique Melchor Gil es Catedrático de Historia Antigua en la Universidad de Córdoba

Israel Muñoz Gallarte es Profesor Titular en la Universidad de Córdoba

M^a Isabel Panosa Domingo es Profesora Asociada en la Universidad de Lérida

Antonio D. Pérez Zurita es Profesor en Comisión de Servicio de la Universidad de Córdoba

Alberto Romero Criado es Profesor Sustituto Interino en la Universidad de Córdoba

Dámaris Romero-González es Profesora Titular en la Universidad de Córdoba

Juan Pablo Ruiz-Montiel es Doctorando en la Universidad de Córdoba

Víctor Torres-González es Investigador Posdoctoral en la Universidad de Sevilla

Almudena Villegas Becerril es Profesora Asociada en la Universidad de Córdoba

ÉLITES E INSTITUCIONES

SOBRE EL ARRIENDO DE *AGRI VECTIGALES* EN LAS CIUDADES ROMANAS: ENTRE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE OCCIDENTE Y LOS PAPIROS DE HERMÓPOLIS MAGNA¹

ENRIQUE MELCHOR GIL Y DÁMARIS ROMERO-GONZÁLEZ
Universidad de Córdoba

Resumen: En este trabajo intentamos reconstruir el funcionamiento de los arrendamientos de tierras públicas municipales de las ciudades romanas complementando la información conocida por la legislación (*Digesto*, agrimensores latinos, etc.) con la que nos proporcionan varios contratos de alquiler de *agri vectigales* procedentes de Hermópolis Magna. Esta última documentación se conserva en cuatro papiros que hemos traducido y analizado desde un punto de vista histórico.

Palabras clave: *agri vectigales*, *locationes* municipales, Egipto romano, *P. Herm.Boul.* 24, 27, 29 y 30.

Abstract: In this paper we try to reconstruct the functioning of the renting of the Roman cities' municipal public lands. The information provided by the Roman laws (*Digest*, Latin surveyors, etc.) will be complemented with the one given by some rental agreements of *agri vectigales* from Hermopolis Magna, which is found in four papyri. These papyri have been translated and analysed from a historical point of view.

Keywords: *agri vectigales*, municipal *locationes*, Roman Egypt, *P. Herm.Boul.* 24, 27, 29 and 30.

De todos es conocido que la implantación de la vida municipal y urbana en las diferentes provincias que conformaron el Imperio romano generó importantes gastos. Las comunidades cívicas de nueva creación necesitaron dotarse de una serie de edificios y obras de infraestructura necesarios para su defensa (murallas), para garantizar la *pax deorum* (templos), para hacer más confortable la vida urbana (acueductos, termas,

¹ Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto “Instituciones locales, religión cívica y élites urbanas en el Egipto romano (s. II-IV d. C.)” (UCO-FEDER 20. Referencia: 1380044-F), cofinanciado por el Programa Operativo FEDER 2014-2020 y por la Conserjería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía.

edificios para espectáculos) o para desarrollar las funciones económicas y administrativas (basílicas, curias, archivos municipales). Además, el desarrollo de la vida pública municipal implicaba para las comunidades cívicas otra serie de gastos, entre los que podemos destacar los dedicados a la organización de ceremonias religiosas o de espectáculos y de banquetes², así como los destinados a pagar los sueldos de los funcionarios subalternos, el mantenimiento de los esclavos públicos³, los costes de las legaciones enviadas por cada comunidad⁴ y la reparación de los edificios públicos⁵.

Frente a estas partidas de gastos, los ingresos municipales no son tan bien conocidos. Las imposiciones directas fueron escasas y de carácter

² Como se establece claramente en el cap. 79 de la *Lex Irnitana*: ...*quantae pe[c]uniae in sacra ludos cenas quibus decuriones cons[cr]ipti municipesv[ev]ocantur...* Algunos de estos gastos asumidos por los municipios vuelven a aparecer reflejados en el cap. 77 (*R(ubrica) de inpensis in sacra ludos cenasque faciendas*) y en el 92, donde se hace referencia a los días en los que no se debía impartir justicia: ... *quibusque diebus ex decurionum conscriptorumve decreto spectacula in eo municipio edentur, epulum aud vesceratio municipibus, aut cena decurionibus conscriptisve, municipium inpensa dabitur...*

³ Las partidas de gastos destinadas a pagar el sueldo de los *apparitores* aparecen contempladas en el capítulo 62 de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae* y en el 79 de la *Lex Irnitana*; mientras que la existencia de un presupuesto destinado al mantenimiento de los esclavos públicos queda recogido en el mencionado capítulo de la Ley del municipio de *Irni*. Sobre el sueldo de los *apparitores* vid. RODRÍGUEZ NEILA, 1997, 216-221.

⁴ Las legaciones o embajadas enviadas por las comunidades cívicas al emperador, a otras ciudades, a sus patronos o a miembros de la administración fueron una importante fuente de gastos para ellas, pues los participantes cobraban una dieta diaria previamente establecida por el senado local (*Dig.* 50.7.3; *Lex Irnitana*, caps. 46 y 79). Como ejemplo podemos poner el caso de Bizancio, que en época de Trajano, pagaba anualmente doce mil sestercios a un legado que viajaba a Roma para honrar al emperador y tres mil a otro que se desplazaba a cumplimentar al gobernador provincial (*Plin. Ep.* 10.43-44).

⁵ Esta partida de gastos, recogida en el cap. 79 de la *Lex Irnitana* (...*opera ei[us] municipi(i) faciendae r[e]ficiendae aedium sacrarum monumentorumque custodiam [habend]am...*), debió ser importante para numerosas ciudades, puesto que tras dotarse de los edificios necesarios para el desarrollo de la vida pública, con la inestimable ayuda de las aportaciones realizadas por munificentes ciudadanos, fue necesario mantenerlos; tarea en la que la iniciativa privada fue muy poco activa. Las dificultades que pudieron tener numerosas comunidades cívicas para afrontar el mantenimiento de su patrimonio monumental, explicarían que Antonino Pío emitiese un rescripto en el que autorizaba a las ciudades a desviar las cantidades de dinero legadas para la construcción de nuevas obras públicas, con el fin de emplearlas en la restauración de las ya existentes (*Dig.* 50.10.7). Sobre el tema vid. MELCHOR GIL, 2009, 159-161.

extraordinario en las ciudades romanas. Por tanto, buena parte de sus recursos financieros procedían de las rentas proporcionadas por el alquiler de las tierras y edificios públicos⁶ (*agri vectigales*, termas, tiendas, almacenes, etc.), de las tasas exigidas por la realización de actividades comerciales y artesanales en la ciudad, así como de la explotación de los monopolios municipales⁷. También hemos de señalar la existencia de otras fuentes de captación de ingresos como el cobro de multas, las *summae honorariae* pagadas por magistrados, sacerdotes o decuriones y, finalmente, el funcionamiento del sistema evergético, que aportó importantes recursos, ya fuesen en forma de capital o de financiación directa de obras públicas y de servicios municipales⁸.

Las comunidades cívicas necesitaron captar continuamente recursos para financiar los gastos generados por el desarrollo de la vida municipal e intentaron equilibrar las entradas y salidas de las arcas del tesoro local. Esta política de amoldar sus gastos a los ingresos regulares con los que contaban les llevó a prestar especial atención al arriendo (*locatio*) de las tierras públicas o *agri vectigales*, que debieron constituir una de las principales fuentes de ingresos regulares de las ciudades⁹. Pese a que en el Occidente romano contamos con importante documentación jurídica, literaria y epigráfica que nos informa del funcionamiento administrativo de las *locationes* municipales, es en el Egipto romano donde se nos han conservado cuatro papiros, procedentes de los archivos del consejo municipal de Hermópolis Magna, en los que se recogen propuestas

⁶ Incluyendo también el alquiler de puestos de venta en el ágora, como se atestigua en *P. Vindob.* G 12.542 y 15.417 + 13.575 de Hermópolis (= *P. Herm.Boul.* 23), donde se hace referencia a los ingresos que la ciudad obtenía de esta forma.

⁷ Según LE ROUX, 1999, 159-160 y 169-170, todos estos ingresos deben ser considerados *vectigalia*, término que define al conjunto de rentas entregadas al tesoro público de una ciudad en pago de un impuesto o una tasa. Por tanto, los *vectigalia* constituían el conjunto de ingresos estables u ordinarios con los que contaban anualmente las ciudades, frente a los recursos extraordinarios que estarían representados por los actos evergéticos, el pago de las multas o los créditos solicitados por las comunidades cívicas.

⁸ Para una visión de conjunto de los ingresos y gastos municipales *vid.* GALSTERER, 1998, 75-98; CORBIER, 1999, 285-293; RODRÍGUEZ NEILA, 2003, 111-198; LO CASCIO, 2006, 677-682; y MARTÍNEZ DE MORENTÍN, 2017, 191-211.

⁹ Así se constata en el capítulo 76 de la *Lex Irnitana* donde se establece el mecanismo para que los duunviros puedan visitar e inspeccionar, anualmente, los terrenos arrendados del municipio (*R(ubrica) de finibus vectigalibus circumeundis recognoscendis videatur oportere necne et si ea circumiri recognosci placeat per quos et quae ad modum circumiri et recognosci placeat*). Cfr. MACKIE, 1983, 118; RODRÍGUEZ NEILA, 1994, 435; *IDEM*, 2005, 117; y SÁEZ FERNÁNDEZ, 1997, 139-141.

específicas de arrendamiento de tierras públicas municipales que fueron realizadas a mediados del siglo III d. C.¹⁰ Nuestra intención es estudiar la información práctica y real que nos proporcionan estos papiros hermopolitanos, cuya traducción al español se presenta, y combinarla con la de carácter jurídico que nos aportan las leyes municipales y coloniales, así como el *Digesto*, los agrimensores latinos y determinadas regulaciones específicas referidas a la explotación de dominios imperiales norteafricanos, como la *Lex Manciana*, para así afrontar un intento de reconstrucción del funcionamiento de uno de los mecanismos más importantes de financiación que tuvieron las ciudades romanas: las *locationes* o arriendos de tierras públicas municipales.

1. LOS PAPIROS DE HERMÓPOLIS MAGNA

Antes de analizar la información sobre las *locationes* presentamos la traducción de los cuatro papiros mencionados junto con el texto griego¹¹. Éstos datan de los primeros años del reinado de Galieno, en concreto del 266, y conservan la fecha exacta en la que fueron escritos, a excepción de *P. Herm.Boul.* 24, por una laguna en el texto: 26 de noviembre (*P. Herm.Boul.* 27), 29 noviembre (*P. Herm.Boul.* 29) y 13 de diciembre (*P. Herm.Boul.* 30), mientras el prítano (Marco) Aurelio Corelio Alejandro ejercía su cargo. Este prítano pertenece al orden ecuestre y se le suele nombrar con los distintos cargos que había ejercido como muestra de respeto, como medio de identificación o como reflejo de su estatus. Recogen ofertas de alquiler de una cantidad determinada de aruras de tierras municipales que son realizadas a la ciudad a través del prítano.

La estructura de estos papiros consta de cuatro partes: en la primera de ellas se nombra la ciudad de Hermópolis con la fórmula enfática usada entre el 266 y 268 (“A la más poderosa *boulé* de Hermópolis, la grande, antigua, honorable y venerabilísima”), al prítano Aurelio y a quien hace la propuesta de alquiler. En la segunda se encuentra la oferta de arrendamiento (qué tipo de siembra realizará, qué tipos de rentas se pagarán) y se especifica dónde se depositará el pago de dicho alquiler; en la tercera, hay un tipo de adenda y observación en el caso de que suceda una sequía y el

¹⁰ *P. Vindob.* G 38.608 + 12.558bis, col. II (= *P. Herm.Boul.* 24); *P. Vindob.* G 12.558bis, col. V (= *P. Herm.Boul.* 27); *P. Vindob.* G 12.558bis, col. VII (= *P. Herm.Boul.* 29) y *P. Vindob.* G 12.558bis, col. VIII (= *P. Herm.Boul.* 30). A partir de ahora se menciona por el nombre que aparece entre paréntesis.

¹¹ El texto lo tomamos de la edición de DREW-BEAR, CHAUSSON y MAEHLER, 2019, 245-246, 251-252, 254-256 y 257-258.

locatario no pueda pagar la renta fijada, y finalmente viene la datación del papiro: año del gobierno de Galieno y su onomástica oficial.

Un dato llamativo es que en los *P. Herm.Boul.* 24 y 29 una segunda mano añade que esta oferta fue escrita por otra persona (en el *P. Herm.Boul.* 29 se dice que es Aurelio Copres), ya que el arrendatario no sabía las letras, lo que sirve de indicativo para analizar el nivel de educación de la población durante esa época.

***P. Herm.Boul.* 24 (P. Vindob. G 38.608 (inédito) + 12.558bis, col. II)**

[Τῆ] κρατίστη βουλῆ Ἐ[ρμουπόλεως τῆς μεγάλης ἀρχαίας
λαμπρᾶς
[κ]αὶ σεμνό[τ]άτης δι[ὰ Αὐρηλ(ίου) Κορελλίου Ἀλεξάνδρου
ἵππικοῦ ἀπὸ στρα]-
τιῶν καὶ ὡς χρημ(ατίζει)¹² [±20 ἐνάρχω πρυ]-
τάνει τῆς αὐτ[ῆς πόλεως
παρὰ [Α]ὐρηλίου Ἀνουβίωνος Ὀρίωνος μητρὸς ±15]
ἀπὸ κ[ώμης] Τιτκώεως πρὸς [...]. .το[. .] β[ούλ]ο[μα]ι
μισθ[ώ]σασθαι ἀπὸ τοῦ πολιτικ[οῦ λό]γου ἅς προεῖχα
ἐν μ[ισθώ]σει περί Τιτκωῖν ἐ[κ το]ύ Νοστίμου [κλήρου]
ἀρο[ύ]ρας δε[κα]εμπτὰ ἐπ' ἔ[τη τ]έσσαρα ἀπὸ τ[οῦ]
ἐνεσ[τώ]του ἰδ (ἔτους) τοῦ κύριο[υ ἡμ]ῶν Γαλλινο[ῦ]
Σεβαστοῦ εἰς σποράν π[υροῦ καὶ] χόρτου κατ' ἔτος
κατὰ τὸ ἡμισυ ἐκφορίου [καὶ φ]όρ[ου]¹³ τῆς μὲν [ἐν]
πυρῶ ἡμισείας ἀποτάκ[των ἀρτα]βῶν ἐβδομήκοντα
ἐπτά, τῆς δε ἐν χόρτῳ ἐ[σπαρ]μ[ένης ἡμισ]είας
ἀποτάκτου ἀ[ρ]γυρίου δρα[χμ]ῶν [τρι]ακοσίων ἑ[ν]δεκα,
ἅς ἀ[πο]δώσω [καὶ] μετρήσ[ω κ]ατ' ἔτος ἐν [τῷ Παύνι] καὶ
Ἐπειφ μῆσι, τὸ μὲν ἀργῦριον διαγράψω εἰς τὸ δημόσιον
ἀπὸ δέ τοῦ πυροῦ μετρήσω εἰς τοὺς δημοσίους θησαυρούς
[πρώτη] μετρήσει, τὸ [δ' ἀπ]ο τῆς γῆς μέτρημα δ[.....]
[±20 ε]ἰς τον λόγον τῆς π[όλ]ε[ως]
[... .[δε[.....]ναι, τὸ δὲ λοιπὸν μετ[ρή]σω [μέτ]ρ[ω] δο[χιμῶ]
[.....[μένους μέτρῳ Ἀθηναίῳ ἐκ[τημόρῳ.....]
[....], τῶν δημοσ[ί]ων π[ά]ντων τ[ῆς] γῆς [καὶ ἐπιμε]-

¹² Sobre esta expresión, BROUX, COUSSEMENT y DEPAUW, 2010, 159-166.

¹³ De acuerdo a MONSON, 2012, 164, no existiría una gran diferencia entre ambas palabras, llegando a ser casi intercambiables. *Phoros* sería el pago en efectivo y *ekphoros* en especie. No obstante, *phoros* se entendería más como “impuesto monetario” y *ekphoros* como “impuesto sobre la producción agrícola”. Sobre los distintos impuestos, MONSON, 2012, 159-208.

[ρισμῶ]ν ὄντων πρὸς τὸν πολιτικὸν λόγον · ἐ[αν δέ],
 [ὄ μὴ] γείνοιτο, ἀβροχία γένηται [ἀ]πό μέρ[ο]υς οὐκ [ἐνσχε]-
 [θήσο]μαι τῆδε τῆ αἰρέσει, λόγου φυλασσομέν[ου]
 [τῆ πό]λι καὶ τ[ῆ] βουλῆ περ[ὶ] οὗ ἔχουσι παντὸς δικαί(ου)
 [ἐπιθ]έματος [δὲ γε]ν[ο]μ[έν]ου κατ' ἔτ[ο]ς ἐξὸν ἐτέροις μετα-
 [μισθοῦ]ν ἢ κα[ὶ ἀντι]λαμβά[ν]ε[σθαι]· καὶ ἐπερωτηθεὶς
 ὁμολόγ(ησα)·
 [(Ἔτους) ἰδ Αὐτοκράτορος Καί]σαρος Πουπλίου Λικινίου
 [Γαλλ[ι]νοῦ
 [Γερμανικοῦ Μεγίστου Περ]σι[κο]ῦ [Μεγ]ίστου Εὐσεβοῦς
 [Εὐτυχ]οῦς
 [Σεβαστοῦ ...] 2^a *mano* Αὐρήλ(ιος) Ἄνουβίων [Ἰ]ωρί[ωνος
 [μεμίσθ]ωμαι ὡς πρόκ(εῖται) ±10] ἔγρ(αφα) ὑ(πέρ) αὐτ(οῦ)
 φ<α>μέ(νου)

[μὴ [εἰδ(έναι)] γρ(άμματα)

A la más poderosa *boulé* de Hermópolis, la grande, antigua, honorable y venerabilísima, a través de Aurelio Corelio Alejandro, caballero (que ha desempeñado) las milicias ecuestres y así actúa oficialmente [... al enarca, prítano (en funciones) de esta ciudad] de parte de Aurelio Anubión, hijo de Horión, cuya madre (es) [...] del pueblo de Tictoos a [...]

Quiero alquilar del tesoro municipal 17 aruras que antes tenía en alquiler cerca de Tictoos, en el *kléros* de Nóstimo, por 4 años a partir de este año 14 de nuestro señor Galieno Augusto, para la siembra de trigo y heno. Cada año (pagaré) la mitad del tributo y la renta: por la mitad del trigo 77 artabas fijadas, y por la mitad de heno plantado 311 dramas de plata fijados, que pagaré y mediré cada año en los meses de Pauni y Epif. Registraré el dinero en el (banco) público y mediré el trigo para los graneros públicos en la primera mensuración, la medida de la tierra [.....] [.....] a la cuenta de la ciudad [...], el resto lo mediré con medida *dochimon* [...] con medida ateniense [hectemora.....] [...], todos los (impuestos) públicos de la tierra y los *epimerismoí* (*asignaciones de tierra*) serán a cuenta de la ciudad.

Si viniese una sequía parcial, ojalá no suceda, no estaré obligado por esta propuesta, se guardará este contrato en la ciudad y en la *boulé*, sobre el cual tendrán todo el derecho (de reclamación).

Si hubiese una oferta anual mayor, será posible subalquilar por otros o también (que la ciudad) la labre. Después de ser consultado, doy mi aprobación.

[Año 14 del Emperador César] Publio Licinio Galieno, [Germánico Máximo, Pér]sico [Má]ximo, Piadoso (*Pius*), [Afor]tunado (*Felix*), [Augusto mes y día]

(2^a *mano*) Aurelio Anubión, hijo de Horión, alquiló según se ha fijado.....] lo escribió en lugar de él porque dijo que no conocía las letras.

P. Herm.Boul. 27 (P. Vindob. G 12.558bis, col. V)

Τῆ κρ(ατίστη) βουλῆ Ἑρμουπόλ(εως) τῆς μεγάλης
ἀρχαίας λαμπρᾶς καὶ σεμνοτάτ(ης)
δ(ιὰ) Αὐρηλ(ίου) Ἀλεξάνδρου τοῦ καὶ Κορελλίου
εὐθηνια[ρ]χ(ήσαντος) γυ(μνασιάρχου) βουλ(ευτοῦ) ἐνάρχ(ου)
πρ[υτ]ά-
νεως
παρὰ Αὐρηλ(ίου) Ἀράχθου Πειώνιος μ[ητρὸς]
Τελύτιος ἀπὸ κόμης Θελβώνθεως · [βούλο]-
μαι ἐκουσίως μισθώσασθαι [ἀπὸ πολ(ιτικοῦ) λόγ(ου)]
ἐπ' ἔτη τέσσαρα ἀπὸ τοῦ ἐνεστῶ[τος ἰδ (ἔτους)]
περὶ τὴν (αὐτὴν) Θελβώνθιν ἐκ το[ῦ]
Φιλοκράτους κλ(ήρου) (ἀρούρας) ἕξ εἰς σπορὰν πυροῦ
καὶ χόρτ(ου) κατ' ἔτος κατὰ τὸ ἥμισυ ἐκ-
φορί(ου) καὶ φόρου ἀποτάκτου κατ' ἔτος
τῶν ὄλων πυροῦ ἀρταβῶν δεκαπέν-
τε καὶ ἀργ(υρίου) δραχμῶν ἐξήκοντα
καὶ ἐπιθέματος τῶν ὄλων δραχμᾶς
εἴκοσι[ι] ὀκτῶ, ἅπερ ἐκφόρι(α) καὶ φόρους
ἀποδώσω μετρήσω ἐν τῷ Παῦ(νι)
Ἐ[π]εῖφ μῆσι κατ' ἔτος, τὸ μὲν ἀργ(ύριον) δό-
κ[ι]μον τ[ὸ]ν δὲ πυρὸν εἰς τὸ δη(μόσιον), (μίαν)
δοχικῶ ἀντὶ μιᾶς Ἀθηναίου οὗ
καὶ μέ[τ]ρησιν ἐποίσω καθαρὰν εἰς ὄνο-
μά σου, τῶν δημοσ(ίων) καὶ ἐ-
πιμερισμῶν¹⁴ ὄν(ων) π[ρὸς] τὸν τῆς οὐσί(ας) λόγο(ν),
[κ]αὶ ἐπ[ερω]τηθ[εἰς ὦ]μολ(όγησα)· (Ἐτους) ἰδ Αὐτοκράτορος
[Καίσαρ]ος [Πουπλί]ου Λικιννίου
[Γαλλη]νοῦ [Γέρμα]νικοῦ Μέγιστο[υ]
[Περσικοῦ Μ]εγίστου Εὐσεβοῦς
[Εὐ]τυχο[ῦς Σε]βαστοῦ Ἀθῦρ λ-

¹⁴ MONSON, 2012, 150.

A la más poderosa *boulé* de Hermópolis, la grande, antigua, honorable y venerabilísima, a través de Aurelio Alejandro, el que también (se llama) Corelio, antiguo euteniarca (*comisionado de las provisiones*), gimnasiaarca, bouleuta, enarca, prítano (en funciones) de parte de Aurelio Haractes, hijo de Pión, cuya madre es Telicio, del pueblo de Telbontis.

Quiero alquilar, por propia voluntad, 6 aruras del tesoro municipal por la misma (zona) de Telbontis, en el *kléros* de Filócrates, por 4 años a partir de este año 14, para la siembra de trigo y heno. Cada año (pagaré) la mitad del impuesto y la renta anual acordada: por todo, 15 artabas de trigo, 60 dracmas de plata, y el *epithema* por todo de 28 dracmas, impuestos y tributos que pagaré, y mediré (el trigo) en los meses de Pauni y Epif cada año. El dinero (será) de curso legal, el trigo para el (granero) público (será) una (medida) *dochikon* –(que es) una (medida) ateniense–, a la que también añadiré una medida neta en tu nombre, los (impuestos) públicos y los *epimerismo* serán a cuenta de la propiedad (municipal).

Después de ser consultado, doy mi aprobación.

Año 14 del Emperador César Publio Licinio Galieno, Germánico Máximo Pér]sico [Má]ximo, Piadoso (*Pius*), [Afor]tunado (*Felix*), Augusto, 30 de Hathyt.

P. Herm.Boul. 29 (P. Vindob. G 12.558bis, col. VII)

[T]ῆ κρατίστη βουλῆ Ἑρμ[ου[πό]λεως τ[ῆς μεγάλης]
ἀρχαίας καὶ λαμπρᾶς καὶ σεμνοτάτ[ης διὰ Αὐρηλίου]
Κορελλίου Ἀλεξάνδρου ἰππικοῦ ἀπὸ στρ[ατιῶν] ἰς
γυμνασιάρχου βουλευτοῦ ἐνάρχου πρυτάνεως
τῆς αὐτῆς πόλεως καὶ ὡς χρηματίζει,
π]αρὰ Αὐρηλ(ίου) Μενελάου Πασχειοῦτος μητρὸς
[T]εσεῦτος ἀπὸ κόμης Θεלבώνθεως· βούλομαι
[έ]κουσ[ίω]ς μισθώσασθαι ἐκ τοῦ π[ο]λιτικοῦ λόγου
ἐπὶ χρόνον ἑτὶ τέσσαρα ἀπὸ τοῦ ἐνεστῶτος ἰδ (ἔτους)
περὶ τὴν α[ὐ]τὴν Θεלבώνθιν ἐκ τοῦ Φιλοκράτους
κλήρου ἀρουῖρας ἕξ εἰς <σ>πορὰν πυροῦ καὶ ἀναπαυ-
ματικῶν γενῶν κατ' ἔτος κατὰ τὸ ἥμισυ ἐκφορί-
ου καὶ φόρου κατ' ἔτος ἀποτά[κ]του τῶν ὅλων
ἀρουρῶν πυροῦ ἀρταβῶν [δε]καοκτῶ καὶ ἀργυ-
ρίου δραχμῶν ἑβδομήκοντα δυὸ ἄς ἀποδώσω
καὶ μετρήσω ἐν τῷ Παῦνι καὶ Ἐ[π]εῖφ μῆσι κατ' ἔτος
τὸ μὲν ἀργύ[ρ]ι[ο]ν δόκιμον τὸν δὲ πυ[ρὸ]ν εἰς [τὸ δη]-
μόσιον πρώτη μετρήσει μία[ν] δοχικῶ ἀντί

μιᾶς Ἀθηναίου καὶ <ἐ>ποίησω μέτρησιν κα[θ]αρὰν εἰς τὸ [δι]ασταλῆναι,
 τῶν δημοσίων πάντων τῆς γῆς
 καὶ ἐπιμερισμῶν ὄντων πρὸς τὸν τῆς πόλεως
 λόγον· ἐὰν δὲ, ὃ μὴ γείνοιτο, ἀβροχία γένηται, ἀπὸ τοῦ
 ἐξῆς ἔ[τ]ους ἐπάναναγκες ἐπαντλήσω κ[αὶ] τελέσω
 τῶν προ[κ]ειμένων φόρων τὸ ἥμισυ, ἐπιθαί-
 ματος δὲ γεινομένου ἐξὸν ἑτέροις μεταμισθοῦν
 ἢ καὶ αὐτουργ[εῖ]ν καὶ ἐπερωτ(ηθεῖς) ὠμολόγ(ησα)· (Ἔτους) ἰδ´
 Α[ὕτ]οκράτορ[ος]
 Καίσαρος Πουπλίου Λικινίου Γαλλιηνοῦ
 Γερμανικοῦ Μεγίστου Περσικοῦ Μεγίστου Εὐ[σ]εβοῦς
 Εὐτυχοῦς Σεβαστοῦ Χοιὰκ γ~
 2^a *mano* Α(ὕρηλιος) Μενέλα[ος Πασχειοῦτ]ος μεμίσθωμαι ὡς
 πρόκ(εῖται)·
 Α(ὕρηλιος) Κοπρῆ[ς ἔ]γρα(ψα) ὑ(πὲρ) αὐτ(οῦ) μ[ὴ] εἰδ(ότος) γρ(άμματα)

A la más poderosa *boulé* de Hermópolis, la grande, antigua, honorable y venerabilísima, a través de Aurelio Corelio Alejandro, caballero [que ha desempeñado] las milicias ecuestres, gimnasiarca, *buleuta*, *enarca*, *prítano* (en funciones) de esta ciudad y así actúa oficialmente, de parte de Aurelio Menelao, hijo de Pasquio, cuya madre es Teseuto, del pueblo de Telbontis.

Quiero alquilar, por propia voluntad, 6 aruras del tesoro municipal, por la misma Telbontis, en el *kléros* de Filócrates, durante 4 años a partir de este año 14, para la siembra de trigo y especies de los campos en barbecho. Cada año (pagaré) la mitad del tributo y la renta anual acordado: por todas las aruras, 18 artabas de trigo y 72 dracmas de plata, las cuales pagaré y mediré cada año en los meses de Pauni y Epif. El dinero (será) de curso legal, el trigo en la primera mensuración para el (granero) público (será) una (medida) *dochikon* —que es una (medida) ateniense—, y añadiré una medida neta a lo que se acuerde, todos los (impuestos) públicos sobre la tierra y los *epimerismoí* serán a cuenta de la ciudad.

Si hubiese sequía, ojalá no suceda, a partir del año siguiente regaré necesariamente y pagaré la mitad de la renta establecida. Si hubiese una oferta mayor, será posible subalquilar a otros o incluso que sea labrada por la ciudad. Después de ser consultado, doy mi aprobación.

[Año 14 del Emperador César Publio Licinio Galieno, Germánico Máximo, Pérsico Máximo, Píadoso (*Pius*), [Afor]tunado (*Felix*), Augusto, 3 de Choiach. (2^a *mano*) Aurelio Menelao, hijo de Pasquio, he

alquilado según lo fijado; Aurelio Copres lo escribió en lugar de él porque no conocía las letras.

P. Herm.Boul. 30 (P. Vindob. G 12.558bis, col. VIII)

Τῆ κρατίστῃ βουλῇ Ἐρμουπόλ(εως) τῆς μεγάλης ἀρχαίας λαμπρᾶς καὶ
σεμνο-
[τάτ(ης) διὰ] Αὐρηλίου Κο[ρελλίου Ἰ] Ἀλεξάνδρου ± 20
[trazos mínimos de letras (títulos de Corelio) - - - - -]
[trazos mínimos de letras (títulos de Corelio) - - - - -]
πα]-
ρ[ἄ] Αὐρ..... [trazos ἀπὸ κώμης Θελβών]-
θεως· βούλομαι ἐκουσ[ί]ως μισθώσασθαι ἐκ τοῦ πολιτικοῦ λόγου]
ἐπὶ χρόνον ἔτη τέσσαρ[α ἀπὸ τοῦ ἐνεστῶτος ἰδ (ἔτους) τοῦ κυρίου ἡμῶν]
Γαλληνοῦ Σεβαστοῦ περ[ὶ τὴν αὐτὴν Θελβῶνθιν ἄς καὶ πρότερον]
ἐγεώργουν ἀρούρας ἕξ εἰς σπ[ορὰν πυροῦ κατ' ἔτος κατὰ τὸ ἥμισυ]
ἐκφορίου καὶ φόρου ἀποτάκ[του κατ' ἔτος πυροῦ ἀρταβῶν ±10
ὕφ' ἑτέρου [γ]εωργοῦ τῶν αὐτῶ[ν ±30]
καὶ ἀργυρίου δραχμ[ῶ]ν ἑβδο[μήκοντα ± 25]
εἴκοσι καὶ δραχμῶν [--- ---- ἐὰν δέ, ὃ μὴ γένοιτο, ἄβροχοι]
γένωνται, ἀπὸ τοῦ ἕξ[ῆς ἔτους ἐπάναγκες ἐπαντλήσω καὶ τελέσω]
τῶν προκειμένω[ν φόρων τὸ ἥμισυ ±15]
καὶ μετρήσω ἐν [τῷ Παῦνι καὶ Ἐπειφ μῆσι κατ' ἔτος τὸ μὲν ἀργύριον]
δόκιμ[ο]ν τ[ὸ]ν δ[ὲ] πυρὸν εἰς τὸ δημόσιον πρώτη μετρήσει],
μίαν [δοχικῶ ἀντὶ μιᾶς Ἀθηναίου καὶ ἐποίσω μέτρησιν καθαρὰν],
[τῶν] δ[ημοσίων πάντων καὶ ἐπιμερισμῶν etc.- - -]
. .νω[± 20 ἐπιθέματος δὲ γινομένου ἕξ]-
ὄν [ἐ]τέροι[ς μεταμισθοῦν ἢ καὶ αὐτουργεῖν, καὶ ἐπερωτηθεῖς]
ὠμολό[γησα]. (*Ἐτους) ἰδ Αὐτο[κράτορος Καίσαρος Πουπλίου]
Λικ[ιννίου Γαλλι]ηνοῦ Γερμανικοῦ Με[γίστου Περσικοῦ Μεγίστου
Εὐσεβοῦς]
[Εὐτυχοῦς Σεβαστοῦ] Χοιὰκ ιζ
[±10 ἔγρ(αφα)] ὑ(πέρ) αὐτ(οῦ) φάσκ(οντος) μὴ εἰδ(έναι)
[γρ(άμματα)]

A la más poderosa *boulé* de Hermópolis, la grande, antigua, honorable y venerabilísima, a través de Aurelio Corelio Alejandro

[trazos mínimos de letras (títulos de Corelio) - - - - -]
- -] [trazos mínimos de letras (títulos de Corelio) - - - - -]
]-

[..] Aur(elio).... [trazos del pueblo de Telbon]tis.

Quiero alquilar, por propia [voluntad], 6 aruras [del tesoro municipal], que también labré antes, por la misma Telbontis durante 4 años [a partir de este 14 de nuestro señor] Galieno Augusto, para siembra de trigo. Cada año (pagaré) la mitad del tributo y de la renta anual acordada: artabas de trigo [±10] por otro labrador de las mismas [±30] y 70 dracmas de plata [±25] 20 dracmas.

[----- si hubiese sequía, ojalá no suceda], a partir del año siguiente regaré necesariamente y pagaré la mitad de los impuestos establecidos [±15] y mediré en [los meses de Pauni y Epif cada año: el dinero] (será) de curso legal, el [trigo para el (granero) público en la primera mensuración] (será) una (medida) [*dochikon* –que es una (medida) ateniense–, y añadiré una medida neta]: [todos los (impuestos) públicos y los *epimerismoï etc.....*] [±20].

Si hubiese una oferta mayor, será posible subalquilar a otros o que también la ciudad se encargue de labrarla. Después de ser consultado, doy mi aprobación.

Año 14 del [Emperador César Publio] Lic[inio Gali]eno, Germánico Má[ximo, Pérsico Máximo, Piadoso (*Pius*),] [Afortunado (*Felix*), Augusto], 17 de Choiach.

[± 10 lo escribió en lugar de él porque no conocía las letras]

2. LAS *LOCATIONES DE PRAEDIA PUBLICA* MUNICIPALES

La gestión de las tierras públicas y la importancia de las rentas percibidas exigían a las autoridades locales mantener registros públicos oficiales que permitieran controlar las condiciones de explotación de los *agri vectigales* cívicos. Por lo señalado, en las ciudades existió un *pittaciarium* donde quedarían depositados los contratos de arrendamiento de esas tierras, en los que se indicaba el nombre del locatario, la fecha y el periodo de ocupación de los *agri* y las cantidades de dinero que anualmente debía pagar el arrendatario a la ciudad en concepto de alquiler¹⁵. A nuestro entender, los documentos que analizamos, que pertenecieron al registro público de la ciudad de Hermópolis Magna, se corresponden con ofertas de arrendamiento¹⁶ que, en el caso de ser aceptadas por la ciudad, pasarían a tener validez oficial como contratos,

¹⁵ Sobre estos registros de contratos de arrendamiento de propiedades públicas (pozos mineros, *fundi* rústicos o inmuebles urbanos) *vid.* D'ORS, 1953, 104-106; RODRÍGUEZ NEILA, 2005, 40-44; y LE TEUFF, 2016, 161.

¹⁶ En todos ellos el interesado indica “quiero arrendar, por propia voluntad, del tesoro municipal” (βούλομαι ἐκουσίως μισθώσασθαι ἐκ/ἀπὸ τοῦ πολιτικοῦ λόγου).

generando a los locatarios un derecho de ocupación de unos terrenos para explotarlos a cambio del pago de unas tasas o *vectigalia*. Esto explicaría que en ellas se detallase la ubicación y extensión del fundo a explotar, las rentas a pagar (*vectigalia*), los nombres de los arrendatarios y la conformidad de que, si eran aprobadas tales propuestas de alquiler, se realizarían las *occupationes* de las tierras públicas bajo las condiciones ya explicitadas (καὶ ἐπερωτηθεῖς ὁμολόγησα). De hecho, estas propuestas se nos han conservado y se recogieron en un *volumen*¹⁷ (rollo) del archivo local hermopolitano porque fueron las aprobadas por la *boulé*, pasando a convertirse automáticamente en contratos de arrendamiento¹⁸.

Los papiros de Hermópolis muestran que fue el prítano o presidente de la *boulé* el encargado de recibir las propuestas de alquiler de tierras públicas de la ciudad y de confirmarlas. Tal responsabilidad se derivaba de que las *boulai*, en el siglo III, fueron las encargadas de dirigir los asuntos económicos de las *metropoleis* egipcias y de gestionar sus propiedades; por tanto los prítanos, como sus máximos representantes, se encargaron de asumir la dirección de las finanzas municipales¹⁹. Entre sus funciones también se encontraba la de supervisar el arrendamiento de otras propiedades cívicas que podían generar rentas a las ciudades, como vemos en Oxirrincó, donde Aurelio Dioscórides, *prytanis* del 261 d. C., hizo pública una propuesta para alquilar un local urbano, realizada por un particular que quería instalar en él un negocio (*P. Oxy.* XVII 2109)²⁰, o en la propia Hermópolis, donde se conserva una oferta, para arrendar una vivienda de una planta, dirigida a la *boulé* y tramitada por el prítano (*P. Herm. Boul.* 25)²¹.

Si en Hermópolis era el prítano el encargado de realizar las *locationes* de bienes públicos, en Occidente la *potestas locandi*, la facultad de poder

¹⁷ En las ciudades del Egipto romano los diferentes documentos públicos guardados en los archivos locales estaban escritos sobre papiros que tras ser clasificados (por fecha, temática, etc.) se encolaban, unían y enrollaban formando *volumina*. En los archivos del Occidente romano estos documentos generalmente se escribían en tablillas de cera (*tabulae ceratae*) que se unían formando *codices*, aunque también se emplearon *libri* formados por rollos de papiro o pergamino (BURKHALTER, 1990, 195-196; RODRÍGUEZ NEILA, 2005, 76-84; HARTMANN, 2020, 36-44).

¹⁸ DREW-BEAR, CHAUSSON y MAEHLER, 2019, 74.

¹⁹ BOWMAN, 1971, 58-59 y 89-91. Así, como “directores de las finanzas municipales”, son definidos en tres papiros procedentes de Oxirrincó: *PSI IX 1070* (διέπων[τι καὶ τὰ πολιτικά]), en *P. Oxy.* XVII I 55 (διέπωντι καὶ τὰ πολιτικά) y en *P. Oxy.* 2109 (διέπων καὶ τὰ πολιτικά).

²⁰ JOHNSON, 1936, 696-697, n.º 428.

²¹ También con el nombre de *P. Vindob.* G 12.558bis, col. III.

hacer contratos públicos en representación de la comunidad, la tenían los duunviros²², como se señala en el capítulo 63 de las *Leges Irnitana* y *Malacitana* (*R(u)brica*). *De locationibus legibusque locationum proponendis et in tabulas municipi referendis*), donde se indica que: “El duunviro que presida la jurisdicción dé en arriendo (la recaudación de) los impuestos y contribuciones (para obras públicas), o cualquier otra cosa que deba darse en arriendo a nombre del común de los munícipes de ese municipio, y cuide de que se registren en el archivo común de los munícipes de ese municipio los arriendos que haya hecho, las condiciones dictadas, el precio de cada arriendo... y téngalo anunciado por todo el resto de su magistratura, de modo que se pueda leer fácilmente desde la calle, en el lugar en que los decuriones y conscriptos hubieren decretado que debía ponerse el anuncio²³”. Todos estos datos mencionados en la ley de *Irni*, referentes a los arrendamientos y que debían ser recogidos en el archivo local, aparecen especificados en las propuestas de alquiler de tierras pertenecientes a Hermópolis. Como es lógico, dado que los documentos que analizamos son ofertas de arrendamiento realizadas por particulares, en ellas no aparece referencia alguna a la obligación de ser exhibidas en público pero, como se constata en el *P.Oxy.* XVII 2109, tal exigencia de darles publicidad pudo quedar cumplida con una nota hecha pública por el prítano que acompañase a la exposición de las propuestas recibidas por la ciudad. Así, en dicho papiro el prítano informaba a la comunidad de la existencia de una proposición concreta para alquilar un local urbano, con la intención de que todo el

²² Sobre la *potestas locandi* de los magistrados jurisdicentes en las ciudades del Occidente romano *vid.* TORRES-GONZÁLEZ, 2022, 212-216. Según WEGENER, 1948, 15 y 18, el cargo de *prytanis* fue una ἀρχή municipal, es decir, una magistratura. Quien la asumía pasaba a convertirse en la máxima autoridad administrativa de la metrópolis y, por tanto, sus funciones serían comparables a las de los duunviros o cuatorviros de las ciudades del Occidente romano (aunque el autor utiliza, concretamente, el término *burgomaster*).

²³ Traducción de D’ORS y D’ORS, 1988, 43-44. *R(u)brica de [l]ocationibus legibusque locationum proponendis et in tabulas municipi(i) referendis / qui Ilvir iure dicundo prae(e)rit vectigalia ultroque / tributa sive quid aliut communi nomine municipi/pum eius municipi(i) locari oportebit locato quasque lo/cationes fecerit quasque leges dixerit et quanti quit / locatum sit et qui praedes accepti sint quaeque praedia / subdita subsignata obligatave sint quique praedio/rum cognitores accepti sint in tabulas communes mu/nicipum eius municipi(i) reff}erantur facito et proposita / habeto per omne reliquum tempus honoris sui ita ut / d(e) p(lano) r(ecte) l(egi) p(ossint) quo loco decuriones conscriptive proponenda esse censuerint (Lex Irnitana, cap. 63: CILA II, 1201; AE 1986, 333). Texto latino obtenido de la página de *Hispania Epigraphica* online database <<http://eda-bea.es/>>.*

mundo la conociera y pudieran presentarse otros posibles arrendatarios que desearan hacer mejores ofertas.

Siguiendo una costumbre procedente de la República, los contratos de arrendamiento debían adjudicarse en pública subasta y en Hermópolis, como ya hemos señalado, fueron los prítanos los encargados de conceder las *locationes* a quienes hubiesen presentado las mejores propuestas de alquiler, que en el caso que nos ocupa serían aquellas que ofertasen el pago, en dinero y en especie, de una mayor renta anual. Es de destacar que los cuatro papiros que estamos analizando (*P. Herm.Boul.* 24, 27, 29 y 30), junto con otros referentes al alquiler o adjudicación de casas y materiales pertenecientes a la ciudad²⁴, se encontraron agrupados y ensamblados en un único rollo y que todos se fechan en noviembre o diciembre del 266 d. C. (en el año 14 del gobierno del emperador Galieno), lo que nos hace pensar que todas estas propiedades salieron al mismo tiempo a pública subasta para su arriendo o venta al mejor postor, actuando como supervisor de todo el proceso el prítano de rango ecuestre Aurelio Corelio Alejandro, que ocupó este cargo al menos desde noviembre del 266 hasta junio del 268²⁵.

La libre y pública subasta de las tierras de la ciudad garantizaría que los prítanos no dieran trato de favor a determinadas personas a cambio de recibir alguna gratificación o por tener con ellas determinados vínculos de amistad, parentesco o empresariales. No obstante, debemos señalar que en Occidente, tanto en el estatuto de la *Colonia Genetiva Iulia (Urso)* como en el del municipio flavio de *Irni*, se prohibieron este tipo de conductas, con multas y persecución judicial, pese a que, en teoría, la implantación del sistema de subastas para la concesión de contratos de *locatio- conductio* debía servir de salvaguarda:

- “Cualquier duunviro que haya sido nombrado y puesto en el cargo después de la fundación de la colonia o el prefecto que haya sido dejado por un duunviro, según la ley de esta colonia, que no tome ni reciba donativo, gratificación, comisión o alguna otra cosa por una concesión de un terreno público o por un terreno público, ni de un contratista, arrendatario de terreno o servicios o fiador de los mismos, ni haga que algo de estas cosas lleguen a manos de él o de alguno de los suyos. Quien haya actuado contra esta prohibición, que sea condenado a pagar a los

²⁴ *P. Vindob.* G 12.558bis, col. III (= *P. Herm.Boul.* 25); *P. Vindob.* G 12.558bis, col. IV (= *P. Herm.Boul.* 26) y *P. Vindob.* G 12.558bis, col. VI (= *P. Herm.Boul.* 28).

²⁵ Probablemente por haber sido reelegido para el puesto, ya que la duración del cargo debió ser anual (BOWMAN, 1971, 62-65). Sobre el personaje *vid.* DREW-BEAR, CHAUSSON y MAEHKER, 2019, 55-56.

colonos de la colonia Genetiva 20.000 sesteracios y por esta cantidad tenga, quien quiera, la reclamación y persecución judicial²⁶”.

- “En cualquier arriendo o venta de bienes públicos y de contribuciones por obras públicas u otras causas, que se arrienden o vendan en el municipio Flavio Irnitano, ningún duunviro, edil o cuestor tomará en arriendo ni comprará nada de esto²⁷, ni el hijo o nieto de cualquiera de ellos, ni su padre o abuelo, ni su hermano, ni su escriba o subalterno; ni sea socio en ningún negocio de éstos, ni participe en ninguno de ellos, directa o indirectamente o por representación, ni haga cosa alguna a conciencia con dolo malo para obtener participación alguna en ellos, directa o indirectamente, o por representación en tales negocios. Si alguno contraviniere esto, quede obligado a dar a la caja de los munícipes del municipio Flavio Irnitano el valor de cualquier negocio que hubiera hecho en contra, más otro tanto; y por esta cantidad y a causa de la misma tenga acción, petición y persecución el munícipe del municipio Flavio Irnitano que quiera y le sea lícito por la presente ley²⁸”.

²⁶ Traducción de GONZÁLEZ (*CILA* II, 611, tomo III, 1996, 18 y 33). *XCIII. Quicumque Ilvir post colon(iam) deductam factus creatusve / erit quive praef(ectus) {qui} ab Ilvir(o) e lege huius coloniae relic/tus erit is de loco publico neve pro loco publico neve / ab redemptore mancipe praed(e)ve donum munus mercedem / aliutve quid kapito neve accipito neve facito quo / quid ex ea re at se suorumve quem perveniat qui at/versus ea fecerit is HS XX (milia) c(olonis) c(oloniae) G(enetivae) / Iul(iae) d(are) d(amnas) e(sto) eius/que pecuniae <q=C>ui volet petitio persecutioque esto* (*Lex Coloniae Genetivae Iuliae*, cap. 93: *CIL* II²/5, 1022; *CIL* II 5439). Texto latino obtenido de la página de *Hispania Epigraphica* online database <<http://eda-bea.es/>>.

²⁷ Como se señala en este capítulo de la *Lex Irnitana*, quienes estuviesen desempeñando magistraturas no podían convertirse en adjudicatarios de arrendamientos públicos, ni asumir contribuciones para obras públicas o comprar propiedades municipales en venta. Incluso, en el *Digesto* (50.8.2.1) se alude a la existencia de determinados predios públicos que no podían ser arrendados a los decuriones. No obstante, en el catastro de Orange los duunviros aparecen como arrendatarios de tierras públicas (PIGANIOL, 1962, 58). Nosotros entendemos que nada impediría a los magistrados alquilar tierras públicas, siempre que dichas tierras no se les adjudicasen durante la anualidad en la que desempeñaron sus cargos.

²⁸ Traducción de D'ORS y D'ORS, 1988, 36-37. *R(ubrica) qui ne conducant emantve neve socii sint cum publica locabuntur venibunt / quaecumque publica ultroque tributa aliaeve quae res in mu/nicipio Flavio Irnitano locabuntur venibun(t)ve ne quis Ilvir neve aedilis neve quaestor neve cui{i}us(que) eorum filius nepos / neve pater avuos neve frater neve scribe neve apparitor ea/rum quam rem conducito emitove neve in earum qua re soci/us es[t]o neve ex earum qua re ob earum(ve) quam rem eov[e] no/mine [p]artem capito neve aliut quit facito sc(iens) d(olo) m(alo) quo quid ex / earum qua re ob earumve qu[a]m rem eove nomine p[ost]ea at eum / perveniat si quis adversus ea quit fecerit is quanti quaeque / earum res erit quam adversus ea fecerit quanti ea res erit t(antam) p(ecuniam) / et alterum tantum in publicum municipibus*

3. LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE *AGRI VECTIGALES* EN HERMÓPOLIS MAGNA.

Las tierras en alquiler que aparecen en los papiros que estamos estudiando se encontraban en el territorio de diferentes aldeas del nomo Hermopolita. Tres de los cuatro predios arrendados tenían una extensión de seis aruras²⁹ y el cuarto de diecisiete, lo que ha llevado a plantear que las propiedades de la ciudad se sacaran a subasta en lotes de seis aruras o en múltiplos de esta superficie³⁰, como serían las diecisiete arrendadas por Aurelio Anubión en la aldea de Tictoes (*P. Herm.Boul.* 24). Estos datos cuadran con los obtenidos de otras ciudades del Egipto romano, donde una propiedad de cuatro a cinco aruras se consideraba la unidad básica para una pequeña explotación rural autónoma³¹. En la misma Hermópolis, en un registro de la propiedad de tierras datable a mediados del siglo IV, que recoge a los propietarios de fincas rústicas que habitaban uno de los cuatro barrios de la ciudad, constatamos que la mitad de ellos (116) poseían fundos de menos de diez aruras y muchos de estos pequeños propietarios no alcanzaban a tener fincas de más de cinco aruras³².

Los arrendatarios de tierras de Hermópolis las dedicaron a cultivar trigo y plantas forrajeras. Anualmente debían entregar a la ciudad, en los meses de mayo-junio, la mitad de la cosecha, además de pagar una renta consistente en determinadas cantidades de artabas³³ de cereal y de dracmas de plata que variaba según lo estipulado en cada contrato de alquiler³⁴, es decir, dependiendo de lo ofertado en cada propuesta de arrendamiento ganadora de la subasta de tierras públicas. Así los *P.*

municipii / Flavi Irnitani d(are) d(arnas) esto ei{i}usque pecuniae deque pecunia municipi Flavi Irnitani qui volet cuique per h(anc) l(egem) / licebit actio petitio persecutio esto (Lex Irnitana, cap. 48: CILA II, 1201; AE 1986, 333). Texto latino obtenido de la página de Hispania Epigraphica online database <<http://eda-bea.es/>>.

²⁹ La arura o aroura (ἄρουρα) era una medida de superficie del Egipto Antiguo que equivalía a un área cuadrada de 100 codos egipcios de lado, aproximadamente unos 2700 m².

³⁰ DREW-BEAR, CHAUSSON y MAEKKER, 2019, 91.

³¹ Así se atestigua en Karanis, como señaló GEREMEK, 1969, 64.

³² TACOMA, 2006, 92-98; IDEM, 2008, 100; MINNEN, 2019, 266.

³³ La artaba es una medida de capacidad empleada en Egipto que aunque varió a lo largo de la historia, en época romana equivalía a unos 40 litros –unos 30 kilos de trigo– (REDEN, 2019, 221).

³⁴ Los meses de Pauni y Epif coinciden con el momento de la cosecha y tras recogerla se abonarían los *vectigalia*, en dinero y en especie, debidos a la ciudad. Como se señala en el capítulo 65 de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae*, el impago de los arrendamientos públicos estaba sancionado con la imposición de una multa.

Herm.Boul. 27 y 29 recogen dos *locationes* de terrenos de similar extensión (seis aruras), emplazados ambos en la aldea de Telbontis y en el *kléros* de Filócrates, pero mientras que uno pagaba quince artabas de trigo y sesenta dracmas de plata (*P. Herm.Boul.* 27), el otro debía aportar al granero público y al tesoro municipal dieciocho artabas de trigo y setenta y dos dracmas de plata (*P. Herm.Boul.* 27). Es de destacar la alta renta pagada por los locatarios ya que, durante el siglo II d. C., en los dominios imperiales rurales del norte de África los colonos debían entregar, en concepto de alquiler por la explotación de la tierra, un tercio del trigo, cebada, vino o aceite producidos, una cuarta parte de la cosecha de habas y una sexta parte de la producción de miel, además de pagar los tributos del Estado³⁵. Desconocemos las causas que motivaron tal diferencia entre las tasas de arrendamiento fijadas en los papiros hermopolitanos y las establecidas en la *Lex Manciana*, aunque probablemente puedan explicarse porque en las primeras estaban incluidos los impuestos debidos a Roma³⁶, así como por la gran fertilidad y alta productividad de las tierras inundadas por el Nilo. De hecho, en las cuatro propuestas de arrendamiento conservadas se indica claramente que los impuestos estatales sobre la tierra (*δημόσια*) y los epimerismos debían ser pagados por la ciudad, ya que ésta como propietaria sería la responsable de abonarlos³⁷.

En dos de estos contratos –probablemente también en el recogido en el fragmentado *P. Herm.Boul.* 30– se contempla la posibilidad de que la parcela de tierra no fuese inundada (*ἀβροχία*), en cuyo caso el locatario no pagaría la renta acordada (*P. Herm.Boul.* 24) o ésta se reduciría a la mitad (*P. Herm.Boul.* 29). Por último, los papiros plantean la posibilidad de que si, durante la duración cuatrienal del alquiler, se produjera una oferta más alta (*ἐπίθεμα*) por la tierra, ésta se podría subarrendar a otros o se podría dejar a la ciudad para que ella se hiciera cargo de la operación (*P. Herm.Boul.* 24 y 29). Esta situación parece atestigüarse en *P. Herm.Boul.* 27, donde se estipula que el alquiler original de sesenta dracmas de plata se aumentaba en otros veintiocho, lo que ha llevado a

³⁵ Así se indicaba en la *Lex Manciana*, como se señala en la inscripción de Henchir-Mettich que hace referencia a dicha normativa (*CIL* VIII, 25902, I, líns. 25-30). Los colonos también debían prestar seis jornadas de trabajo al servicio del dominio imperial (*CIL* VIII, 25902, IV, líns. 23-27). Sobre esta ley y su pervivencia hasta momentos tardíos *vid.* SANZ PALOMERA, 2010, 92-99 y 121-125.

³⁶ Pese a lo señalado, en época altoimperial la fiscalidad sobre la tierra no era muy alta en Egipto, pues estaba fijada en una artaba por arura (MONSON, 2019, 157; HICKEY, 2021, 137)

³⁷ BOWMAN, 1971, 91.

DREW-BEAR, CHAUSSON y MAEHLER, 2019, 93 a plantear que el terreno anteriormente estaba asignado a otro colono y que Aurelio Haractes, hijo de Pión, sería el nuevo arrendatario. Sin negar esta interpretación, que se correspondería con un caso en el que la ciudad retomaba el control de la parcela de tierra y la asignaba a otro colono, creemos que este tipo de cláusula también podría estar haciendo referencia a la posibilidad de subarrendar la parcela por parte del mismo locatario, pagando una tasa adicional al tesoro local³⁸.

Tradicionalmente, se admite que los plazos de ocupación establecidos en los contratos de arrendamiento de propiedades públicas de las ciudades no podían ser superiores a cinco años y así aparece establecido claramente en el capítulo 82 de la *Lex Coloniae Genetivae Iuliae: Qui agri quaeque silvae quae(ue) aedificia c(olonis) c(oloniae) / G(enetivae) I(uliae) / quibus publice utantur data adtributa e/runt ne quis eos agros neve eas silvas ven/dito neve locato longius quam in quinquen/nium...* Dicho plazo también parece atestiguararse en las tablillas 145-147 del archivo pompeyano de *Caecilius Iucundus*³⁹, en las que se hace referencia al pago del arrendamiento, durante tres años consecutivos, de unos pastos comunales⁴⁰ (*vectigal publicum pasquorum*). Los papiros de Hermópolis también establecen una limitación cuatrienal para los contratos de alquiler de las propiedades públicas y para ser renovados las tierras tuvieron que volver a salir a pública subasta, como se aprecia en los *P. Herm.Boul.* 24 y 30, en los que se indica que los arrendatarios ya habían cultivado anteriormente los predios rústicos por los que tuvieron que volver a presentar una nueva propuesta de alquiler. Pese a lo comentado, debemos señalar que la limitación temporal a un período máximo de un quinquenio para las *locationes* públicas no tuvo por qué ser necesariamente una regla general

³⁸ Sobre la posibilidad del locatario de subarrendar la tierra *vid.* BOVE, 1960, 47-48; RODRÍGUEZ NEILA, 1994, 437; y KEHOE, 1982, 165-175. Aunque esta práctica solían realizarla grandes arrendatarios, no podemos descartar que en el caso de Aurelio Anubión (*P. Herm.Boul.* 24) nos encontremos ante un caso similar, ya que la cantidad de tierra por él alquilada (diecisiete aruras) parece equivaler a tres lotes de parcelas estándares de seis aruras.

³⁹ ANDREAU, 1974, 56.

⁴⁰ Las tablillas 141-144 muestran que el mismo Iucundo también arrendó a la colonia de Pompeya una *fullonica* y que fue pagando el *vectigal* anualmente, al menos durante cuatro años: *ob fullonicam... anni primi, anni secundi, anni terti, anni quarti* (ANDREAU, 1974, 54-55). Por otra parte, en *Formiae* encontramos a un liberto que fue *praef(ectus) i(ure) d(icundo) vectig(alibus) quinq(uennalibus) locand(is) in castell(is) LXXXIII* de la colonia cesariana de *Carthago* (*CIL X*, 6104).

aplicada en todas las ciudades, pues en época imperial también contamos con referencias de los gromáticos y del *Digesto* que mencionan la existencia de arrendamientos *in perpetuum*⁴¹ sobre *praedia publica* (propiedades públicas) que podían mantenerse indefinidamente mientras el *locator* pagara el alquiler correspondiente⁴². Igualmente, es de resaltar que en los capítulos conservados de las leyes municipales flavias no encontramos ninguna referencia que indique la existencia de un límite temporal, quinquenal o de cualquier otro tipo, para los contratos de alquiler de tierras públicas.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDREAU, J. (1974), *Les affaires de Monsieur Jucundus*, Roma.
- BOVE, L. (1960), *Ricerche sugli agri vectigales*, Nápoles.
- BOWMAN, A. K. (1971), *The town councils of Roman Egypt*, Toronto.
- BROUX, Y., COUSSEMENT S. y DEPAUW M. (2010), “καὶ ὡς χρηματίζει and the Importance of Naming in Roman Egypt”, *ZPE* 174, 159-166.
- BURKHALTER, F. (1990), “Archives locales et archives centrales en Egypte”, *Chiron* 20, 191-216.
- CASTILLO PASCUAL, M^a J. (2011, ed.), *Hyginus et Siculus Flaccus. Opuscula Agrimensorum Veterum*, Logroño.
- CORBIER, M. (1999), “Comment les villes romaines finançaient-elles leurs dépenses?”, en *Il capitolo delle entrate nelle finanze municipali in Occidente ed in Oriente*, Roma, 285-293.
- D’ORS, J. (1953), *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid.
- D’ORS, A. y D’ORS, X. (1998), *Lex Irnitana (texto bilingüe)*, Cuadernos Compostelanos de Derecho Romano, Santiago de Compostela.
- DREW-BEAR, M., CHAUSSON, F. y MAEHLER, H. (2019), *Les Archives du Conseil Municipal d’Hermoupolis Magna*, Berlín (= *P. Herm.Boul.*).
- GALSTERER, H. (1998), “Aspetti finanziari nel mondo antico: evergetismo e fiscalità nelle città romane”, *Atti Acc. Rov. Agiati* VIII, 2 (248), 75-98.
- GEREMEK, H. (1969), *Karanis, communauté rurale de l’Égypte romaine au 2e-3e siècle de notre ère*, Wrocław.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (1992-96), *Corpus de Inscripciones Latinas de Andalucía. II. Sevilla*, IV vols., Sevilla (= *CILA* II).

⁴¹ Hyg. *agrim.*, ed. CASTILLO PASCUAL, 2011, p. 23 (La. 116-117); Sic. Fl. *agrim.*, ed. CASTILLO PASCUAL, 2011, p. 119 (La. 162.23-27); Gayo *Inst.* 3.145; *Dig.* 6.3.1 y 39.4.11.1.

⁴² Sobre el tema *vid.* BOVE, 1960, 11-12 y 60-72; RODRÍGUEZ NEILA, 1994, 427; LÓPEZ PAZ, 1994, 228-230; SÁEZ FERNÁNDEZ, 1997, 148; y LE ROUX, 1999, 167.

- HARTMANN, B. (2020), *The Scribes of Rome. A Cultural and Social History of the Scribae*, Cambridge.
- JOHNSON, A. C. (1936), *Roman Egypt to the Reign of Diocletian*, en Frank, T. (ed.), *An Economic Survey of Ancient Rome*, vol. 2, Baltimore.
- JOUGUET, P. (1911), *La Vie Municipale dans l’Égypte Romaine*, París.
- HICKEY, T. M. (2021), “Intensification of high-value agriculture”, en Bagnall, R. S. (ed.), *Roman Egypt. A History*, Cambridge, 137-142.
- KEHOE, D. P. (1982), *The Economics of Food production on Roman Imperial Estates in North Africa*, Ann Arbor.
- LE ROUX, P. (1999), “Vectigalia et revenus des cités en Hispanie au Haut-Empire”, en *Il capitolio delle entrate nelle finanze municipali in Occidente ed in Oriente*, Roma, 155-173.
- LE TEUFF, B. (2016), “Enregistrer les propriétés dans les cités de l’Orient romain: archives civiles et documents cadastraux sous le Haut-Empire”, en Lerouxel, F. y Pont, A.-V. (eds.), *Propriétaires et citoyens dans l’Orient romain*, Burdeos, 157-173.
- LO CASCIO, E. (2006), “La dimensione finanziaria”, en Capogrossi, L. y Gabba, E. (eds.), *Gli Statuti Municipali*, Pavia, 673-699.
- LÓPEZ PAZ, P. (1994), *La ciudad romana ideal 1. El territorio*, Santiago de Compostela.
- MACKIE, N. (1983), *Local Administration in Roman Spain A.D. 14-212*, Oxford.
- MARTÍNEZ DE MORENTÍN, M.^a L. (2017), “Bases pecuniarias y económicas del municipio de derecho latino en la legislación municipal de época flavia”, en Andreu Pintado, J. (ed.), *Oppida labentia. Transformaciones, cambios y alteración en las ciudades hispanas entre el siglo II y la tardoantigüedad*, Uncastillo (Zaragoza), 177-216.
- MELCHOR GIL, E. (2009), “La regulación jurídica del evergetismo edilicio durante el Alto Imperio”, *Butlletí Arqueològic, Reial Societat Arqueològica Tarraconense* 31, 145-169.
- MINNEN, P. VAN (2019), “Economic Growth and the Exploitation of Land”, en Vandorpe, K. (ed.), *A Companion to Greco-Roman and Late Antique Egypt*, New Jersey, 251-268.
- MONSON, A. (2012), *From the Ptolomies to the Romans. Political and Economic Change in Egypt*, Cambridge.
- (2019), “Taxation and Fiscal Reforms”, en Vandorpe, K. (ed.), *A Companion to Greco-Roman and Late Antique Egypt*, New Jersey, 147-162.
- PIGANIOL, A. (1962), *Les documents cadastraux de la colonie romaine d’Orange*, París.

- REDEN, S. VON (2019), “Monetization of the Countryside”, en Vandorpe, K. (ed.), *A Companion to Greco-Roman and Late Antique Egypt*, New Jersey, 217-232.
- RODRÍGUEZ NEILA, J. F. (1994), “El epígrafe CIL, II, 2242 -Corduba- y las *locationes* de propiedades públicas municipales”, en González Román, C. (ed.), *La sociedad de la Bética. Contribuciones para su estudio*, Granada, 425-460.
- (1997), “Apparitores y personal servil en la administración local de la Bética”, *SHHA* 15, 197-228.
- (2003), “*Pecunia communis municipum*. Decuriones, magistrados y gestión de las finanzas municipales en Hispania”, en Castillo, C., Rodríguez Neila, J. F. y Navarro, F. J. (eds.), *Sociedad y economía en el Occidente romano*, Pamplona, 111-198.
- (2005), *Tabulae Publicae. Archivos municipales y documentación financiera en las ciudades de la Bética*, Madrid.
- SÁEZ FERNÁNDEZ, P. (1997), “Las tierras públicas en la *Lex Ursonensis*”, *SHHA* 15, 137-152.
- SANZ PALOMERA, G. (2010), *La annona y la política agraria durante el Alto Imperio romano*, Oxford.
- TACOMA, L. E. (2006), *Fragile Hierarchies. The Urban Elites of Third-Century Roman Egypt*, Leiden-Boston.
- (2008), “Urbanisation and access to land in Roman Egypt”, en Alston, R. y van Nijf, O. (eds.), *Feeding the ancient Greek city*, Lovaina, 85-108.
- TORRES-GONZÁLEZ, V. A. (2022), *La actividad pública de los magistrados jurisdicentes de las ciudades del Lacio entre el final de la Guerra de los Aliados y el siglo III d. C.*, Sevilla, Tesis doctoral inédita.
- WEGENER, E. P. (1948), “The *BOYAH* and the Nomination to the *APXAI* in the *MHTPOΠIOΛEΙΣ* of Roman Egypt”, *Mnemosyne*, cuarta serie, vol. 1, fasc. 1, 15-42.